



Resolución Gerencial Regional N° 53-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2010**

Visto:

El Expediente Administrativo N° 07931-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA TERESA RAMOS BENDEZU**, contra Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento sobre regularización de su jornada laboral de 24 a 30 horas semanales

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01.Jul.09, con Exp. 20245 la profesora **MARIA TERESA RAMOS BENDEZU**, docente nombrada de la IE GRAL JUAN PABLO FERNANDINI Guadalupe Ica, solicitó ante la Dirección Regional de Educación se regularice su jornada laboral de 24 a 30 horas semanales por laborar en la modalidad de educación secundaria de adultos (Educación Básica Alternativa) de lunes a viernes, para lo cual anexó la RDR N° 629 de fecha 10.Abr.2001 respecto de su nombramiento, donde se puede apreciar que se ha consignado como jornada Laboral 24 horas

Que, con fecha 15.Set.09, con Exp. 28365 la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 3628-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 07931, de fecha 06.Oct.09

Que, con fecha 28.Oct.09 mediante el Memorandum N° 683-2009-GORE-ICA-GRDS/ORAJ, se solicitó ante la Dirección Regional de Educación se informe respecto de la remuneración que viene percibiendo doña **MARIA TERESA RAMOS BENDEZU**, habiendo recepcionado el Exp. Adm. N° 00529-2010 que contiene el Oficio N° 284-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 22.Ene10 por el que informa que la citada es profesora de la IE JUAN PABLO FERNANDINI Guadalupe Ica modalidad de Educación Básica Alternativa y se le abona una remuneración por 24 horas pedagógicas, cuyo monto es de S/, 1,155.35 nuevos soles.

Que, el Art. 299° del D.S. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", en lo referente a la Remuneración por Jornada de Trabajo dispone que: "Los profesores del área de la docencia, que por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones que corresponden a la jornada de trabajo de treinta horas".



Que, corre en el Expediente la Constancia de Trabajo suscrito por la Sub Directora CEBA "JPF" de Primareia y Secundaria de la I.E. „JUNA PABLO FERNANDINI“ de Salas Guadalupe, en la que se especifica que doña **MARIA TERESA RAMOS BENDEZU**, labora en dicha Institución Educativa desde el mes de Abr del año 2001 a la fecha de lunes a viernes en el dictado de su especialidad Filosofía, Psicología y Vciencias Sociales, evidenciandose con ello la legalidad de su petición.

Que, asimismo, obra en el expediente en copias autenticadas, de diversas Boletas de Pago, donde se aprecia que el recurrente viene percibiendo su remuneración por 24 horas de labor, alcanzado asimismo Resoluciones por el que se reconoce a otros docentes de su misma condición las 30 horas de trabajo, en consecuencia, por las razones antes expresadas se da mérito para amparar lo petitionado por doña **MARIA TERESA RAMOS BENDEZU**

Que, estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 063 -2010-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 19-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Regionalización", N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA TERESA RAMOS BENDEZU** contra la Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento sobre regularización de su jornada laboral de 24 a 30 horas semanales

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo modificando la RDR N° 629 de fecha 10.Abr.2001, donde se debe consignar como Jornada Laboral 30 horas, debiendo efectuar el cálculo correspondiente a los efectos del pago de remuneraciones con la citada jornada laboral.

ARTICULO TERCERO. Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL